



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 36/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de noviembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. DE ASIGNACION DE NUMERACIÓN MÓVIL

DT 2007/1162

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de enero de 2004, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (la Comisión) resuelve inscribir a Carrefouronline S.L.U. (en adelante, Carrefour), en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como operador móvil virtual, en la modalidad de prestador de servicio.

Segundo.- Con fecha 19 de octubre de 2006, la Comisión resuelve inscribir a Icall Telecomunicaciones, S.L. (en adelante, Icall), en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como operador móvil virtual, en la modalidad de prestador de servicio.

Tercero.- Con fecha 5 de enero de 2007, la Comisión resuelve inscribir a Istmo Telecomunicaciones, S.L. (en adelante, Istmo), en el Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas como operador móvil virtual, en la modalidad de prestador de servicio.

Cuarto.- Orange está inscrito en el Registro de Operadores para la prestación del servicio telefónico móvil y del servicio telefónico fijo disponible al público.

Quinto.- Con fecha 26 de septiembre de 2007, tuvo entrada en la Comisión escrito de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) solicitando la asignación de cinco bloques adicionales de cien mil números cada uno para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público. Dicha numeración será empleada únicamente



para su posterior subasignación a varios operadores móviles virtuales prestadores de servicio con los que Orange tiene acuerdo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la LGTel a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine [...]”

Segundo.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

Tercero.- Derecho a obtener numeración

La LGTel establece en su artículo 16.1 que se proporcionarán los números que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 (en adelante Reglamento MAN), de 10 de diciembre, establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del plan nacional de numeración telefónica los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación. El plan nacional de numeración telefónica, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, en su apartado 7 atribuye el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.

Orange está autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público por lo que está habilitada para solicitar Indicativos Nacionales de Destino en el segmento N=6 para ofrecer dicho servicio, por ser éste un tipo encuadrado en los de comunicaciones móviles. En la información aportada por este operador se detalla el uso dado a las numeraciones ya asignadas, y las previsiones de utilización de los recursos solicitados para la prestación de dicho servicio.



Cuarto.- Tamaño del bloque de numeración móvil

En el apartado 7.2 del plan nacional de numeración telefónica (PNT) indica que las asignaciones a los operadores se efectuarán en bloques de números cuyo tamaño se determinará en función de las necesidades existentes. Asimismo este apartado indica que un mismo código de tres cifras NXY podrá ser compartido, si se estimase necesario por el organismo encargado de la gestión y el control de este plan de numeración, por diferentes operadores o por diferentes redes ligadas a un mismo operador.

Quinto.- Criterios de asignación de numeración móvil

El nuevo escenario creado tras la aprobación del mercado 15, en el que se concluye que los operadores móviles deberán atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de acceso, lleva a esta Comisión a tener que revisar los criterios de asignación de la numeración móvil con el objetivo de evitar un agotamiento prematuro del rango N=6 atribuido en el plan nacional de numeración telefónica (PNT) a los servicios de comunicaciones móviles.

El escenario actual (caracterizado por un incremento substancial de entidades registradas para la prestación del STMDP y un mercado en una fase de madurez, penetración que supera ya el 100%), junto al importante grado de ocupación de la numeración atribuida en el rango "6" (74,3% actualmente), obliga a un estudio pormenorizado de cada petición de numeración a fin de asignar los recursos de numeración necesarios para garantizar la efectiva prestación de los servicios, tratando de buscar la máxima eficiencia de uso. Para ello y tal como contempla el PNT en su apartado 7.2, se considera necesario adaptar el tamaño de los bloques de numeración a las necesidades efectivas de los prestadores del servicio.

Los criterios bajo los que se rige esta Comisión para evaluar la conveniencia de la asignación de numeración adicional siempre se han basado en la tasa de eficiencia de la numeración previamente asignada. Dicha tasa debe entenderse como un valor de referencia, que ha de ser ponderado tras el análisis de las peticiones, caso por caso. De esta forma se dota al proceso de asignación de numeración del dinamismo, flexibilidad y eficiencia necesario en la actualidad, preservando en todo momento los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad.

Sexto.- Análisis de la petición de Orange

Orange es un operador asentado en el mercado, que junto a Vodafone y a Telefónica Móviles fue declarado con poder significativo en el análisis del mercado 15 (resolución AEM 2005/933 de 2 de febrero de 2006), y actualmente tiene asignados 19,4 millones de números móviles (el 19,4% del total de numeración móvil atribuida).

Orange señala que la aparición de OMV prestadores de servicio ha provocado un aumento de las necesidades de numeración por parte de los operadores de red que facilitan el acceso al mercado de los mismos. Este hecho, y puesto que Orange actualmente tiene firmados contratos de acceso con varios de estos OMV prestadores de servicio, ha producido un aumento de la necesidad de numeración móvil por parte de Orange para su posterior subasignación a dichos prestadores de servicio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Orange alega que la numeración solicitada tiene como único fin su posterior subasignación a los OMV prestadores de servicio con los que Orange tenga acuerdo y que, en ningún caso, dicha numeración será empleada para uso propio. A este respecto, Orange indica que la numeración libre de que dispone en la actualidad no es válida para su subasignación a los OMV al ser numeración inconexa y no correlativa. Asimismo, declara que ya ha puesto en marcha los procedimientos internos necesarios para la recuperación de las numeraciones inactivas ya asignadas con el fin de alcanzar una mayor eficiencia en el uso de la numeración, aunque manifiesta que los resultados de estos procedimientos no podrán satisfacer las necesidades de numeración a corto plazo (campaña de Navidad).

Por todo ello, Orange solicita la asignación de cinco bloques de cien mil números cada uno, identificados por los dígitos NXYA del número telefónico nacional, en el rango de numeración 693 (dígitos NXY). Asimismo, Orange solicita en el mismo escrito la subasignación de parte de esta numeración a los OMV prestadores de servicio Carrefour, Icall e Istmo. Finalmente, Orange pide que la apertura en interconexión de dicha numeración pueda realizarse en el plazo de un mes, debido a la urgencia en la puesta en servicio de la misma.

Esta Comisión considera como numeración en uso para el cálculo de la tasa de eficiencia aquella utilizada para la identificación de clientes (líneas activas de servicios de voz, datos, fax, etc.), la numeración exportada y la numeración para uso interno de red. En el marco del expediente 2006/1215, por el cual se asignaron cuatro bloques de 100.000 números a Orange, quedó patente la necesidad de liberar los recursos de numeración inactivos de que dispone para su posterior uso. Si bien Orange señala que dichos procedimientos ya se han puesto en marcha, es cierto que en muchos casos la numeración recuperada de este modo no es apta para su posterior subasignación a OMV, al no corresponder a rangos de numeración completos y 'limpios'.

Es intención de esta Comisión fomentar una mayor competencia en la telefonía móvil, para lo cual es necesario que las nuevas entidades que presten sus servicios sobre las redes de otros operadores móviles dispongan de la numeración necesaria para su lanzamiento comercial sin demoras. Por consiguiente se considera oportuno en este caso, y de manera excepcional, asignar la numeración mínima necesaria (500.000 números) para que Orange pueda satisfacer las necesidades urgentes de numeración de los OMV prestadores del servicio telefónico móvil soportados en su red.

Esta numeración únicamente podrá ser empleada para su subasignación a los prestadores de servicio con los que Orange tenga acuerdo de acceso, siendo parte de la misma la empleada para realizar la subasignación a Carrefour, Icall e Istmo en el marco de los expedientes DT 2007/1209, DT 2007/1210 y DT 2007/1211.

Finalmente Orange expone que ante la necesidad de disponer de la numeración requerida para la campaña de navidad, solicita que en este caso se estipule un plazo de apertura de la numeración en interconexión no superior a un mes, tal como se concedió en las asignaciones de numeración a Euskaltel (DT 2006/1132) y a la propia Orange (DT 2006/1215). Por las razones ya expuestas de fomentar una mayor competencia en el mercado de la telefonía móvil se estima conveniente y necesario, con carácter excepcional, limitar a un mes el tiempo máximo para la apertura en interconexión de la numeración aquí asignada, al entenderse factible técnicamente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En razón de todo lo anterior, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Asignar a Orange cinco bloques de cien mil números para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en los rangos **6935, 6936, 6937, 6938 y 6939**, identificados por los dígitos NXYA del número telefónico nacional.

Segundo. La numeración asignada en el punto primero sólo podrá ser utilizada para su subasignación a OMV prestadores de servicio con los que Orange tenga acuerdo.

Tercero. Orange deberá comunicar a los operadores autorizados para prestar el servicio telefónico disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstos deberán disponer sus redes en interconexión para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de **un mes** a dicha fecha de apertura efectiva.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu